Nº 241

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, y que entró en vigencia el 10 de agosto de 2015, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Gerardo Aníbal Portillo Terán, con cédula de ciudadanía Nro. 171159224-4, fue sentenciado a cumplir la pena de un año de privación de libertad que le impuso el entonces Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, en el proceso No. 17248-2014-0054, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en los artículos 354 y 355 del Código Penal, fallo que fue ratificado por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha y Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, y que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC- MJDHC-2017-0698-OF, de 11 de diciembre de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la solicitud de indulto presidencial a favor del señor Gerardo Aníbal Portillo Terán; instrumento que en lo pertinente recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Nº 241

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el señor Gerardo Aníbal Portillo Terán carece de otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que a partir del 4 de septiembre de 2017 se encuentra privado de la libertad, tiempo durante el cual registra una conducta óptima;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 3 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el señor Presidente Constitucional de la República ha dispuesto el inicio del trámite para la concesión de indulto a favor del señor Gerardo Aníbal Portillo Terán; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Gerardo Aníbal Portillo Terán, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 171159224-4, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta, y de la condena al pago de daños y perjuicios.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre de 2017.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA